



DECRETO MUNICIPAL N° 128/20
Lic. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que: *"implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones"*.

Que el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *"Que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*.

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, en sus numerales 2 y 39, señalan que como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos: planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, más la promoción y desarrollo de proyectos y políticas a favor de la Niñez, adolescencia y mujer.

Que, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su Artículo 1 establece: *"a los efectos de la presente convención, la expresión discriminación de la mujer denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, y civil o en cualquier otra esfera"*; declaración sobre la Eliminación de Violencia hacia la Mujer, Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, Plataforma de Acción de Beijing, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, los cuales en los alcances de los Art 256 Parágrafo I, establece que: *"los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente a esta"* y 410 parágrafo II establece que: *"La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario ratificados por el país"*.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 232 establece que: *"...La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados..."*. Asimismo, prescribe en el Artículo 235 que: *"...Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública..."*.

Que en ese marco, se aprobó la Ley Nro. 348 Ley Integral para Garantizar a las mujeres una vida Libre de Violencia, de Fecha 9 de marzo de 2013, en su Artículo primero (marco constitucional) establece: *"la presente Ley se funda en el mandato Constitucional y en los Instrumentos y tratados y Convenios Internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad"*. Asimismo en su Artículo 2 prescribe: *"la presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para vivir bien, la cual establece tipos penales, políticas y acciones concretas para combatir y erradicar la violencia contra la mujer"*.

Que, la Ley Municipal N° 583 de fecha 6 de noviembre de 2019, tiene por objeto definir políticas y acciones de prevención de violencia contra la mujer y de atención ante hechos luctuosos de feminicidios en el municipio de El Alto.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, el Decreto Municipal N° 014/14 de 12 de febrero de 2014; establece en su Artículo 6 que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva, administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo Municipal de El Alto, prevista por la Constitución Política del Estado y las leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal.

Que, por nota CITE: GAMEA/SMDS/HCS/69/2020 recepcionada en fecha 14 de febrero de 2020, emitida por el Dr. Harry Suaznabar Díaz – Secretario Municipal de Desarrollo Social a.i., dirigida a la Lic. C. Soledad Chapetón Tancara – Alcaldesa Municipal de El Alto, en la cual se remite el Proyecto de Reglamento a la Ley Municipal N° 583 – “Prevención y Atención de Violencia Contra la Mujer y Feminicidios en el Municipio de El Alto”. Adjuntan además del proyecto normativo, antecedentes de la Reunión de la reglamentación a la Ley Municipal N° 583 realizada en fecha 31 de enero de 2019.

Que, por Informe CITE: DGAL/UNMAA/DPT/INF.010/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, emitido por el Abg. Danilo Portugal Torrez – Asesor Legal UNMAA DGAL, concluye que de la revisión del mencionado anteproyecto, se ha podido identificar la existencia de observaciones de fondo y forma, las cuales se encuentran descritas en el punto II del presente informe, por lo que se sugiere que las mismas sean subsanadas y/o justificadas con carácter previo a su tratamiento y posterior promulgación; por lo que tomando en cuenta que el plazo establecido legalmente para la reglamentación de la Ley N° 583 ha vencido superabundantemente, se sugiere a la Unidad solicitante que brinde la mayor celeridad posible para la subsanación de los aspectos señalados en el presente informe para su posterior prosecución, tomando en cuenta la vital importancia del tema.

Que, por Informe CITE: SMDS/DNGAS/UM/PP/36/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, emitido por Doris Judith Mamani Callpa – Abogada Plataforma de Prevención - DNGAS, concluye que de los antecedentes, la identificación y planteamiento del problema, justificación técnica, se establece la necesidad de contar con una reglamentación a la Ley Municipal N° 583 a efectos de enmarcar los parámetros de prevención y atención a mujeres en situación de violencia.

Que, por Informe CITE: SMDS/DNGAS/IFR/005/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por el Abg. Israel Fernandez Ramos – Asesor Legal DNGAS, quien señala en conclusiones que no encuentra óbice legal para la prosecución del presente trámite, sugiere además su remisión a la Dirección General de Asesoría Legal.

Que, por Informe CITE: DGAL/UNMAA/DPT/INF.041/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, señala en conclusiones que en atención al proyecto normativo denominado: “Reglamento a la Ley Municipal N° 583 – Prevención y Atención de Violencia contra la mujer y feminicidios en el Municipio de El Alto”, presentado por la Dirección de la Niñez, Género y Atención Social dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, mismo que ha sido puesto en conocimiento de todas las Secretarías Municipales y las Sub Alcaldías que componen el Órgano Ejecutivo Municipal, quienes han realizado observaciones y/o sugerencias, y en algunos casos no tuvieron respuesta pese a tomar conocimiento del referido proyecto; y realizado el respectivo análisis se ha podido evidenciar que el mismo cuenta con el debido respaldo técnico y legal que le otorgan los diferentes actuados cursantes en la carpeta, por tal razón CORRESPONDE la emisión del Decreto Municipal que disponga la aprobación del Reglamento a la Ley Municipal N° 583.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, conjuntamente con las y los Secretarías (os) Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014.

DECRETA:

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N°583
“PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FEMINICIDIOS EN EL
MUNICIPIO DE EL ALTO”**

CAPÍTULO I



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto definir y establecer los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de violencia contra la mujer, en el marco de la Ley Municipal N° 583 del 6 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2.- (FINES) Son fines del presente Reglamento Municipal:

- Concientizar la convivencia pacífica hacia las mujeres.
- Definición de políticas y acciones de prevención de violencia contra la mujer y de atención ante los hechos luctuosos de feminicidios en el municipio de El Alto.

ARTÍCULO 3.- (APLICACIÓN). Las disposiciones del presente Reglamento, se encuentran dirigidas a la implementación de acciones y servicios en el marco de la Ley Municipal N° 583 y están orientadas a la atención de:

- Mujeres que se encuentran en situación de violencia.
- Hijas, hijos y personas dependientes de mujeres en situación de violencia, a quienes se brindará la atención oportuna.
- Brindar atención psicosocial a los agresores de violencia como medida correctiva.

ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS) A efectos del presente reglamento se tiene los siguientes principios:

- Principio de seguridad jurídica:** Las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico y administrativo municipal, gozan de estabilidad y presunción de legalidad, surten efectos jurídicos obligatorios entre tanto no sean derogados, abrogados, declarados inconstitucionales, revocados o revisados.
- Principio de legalidad:** La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan.
- Igualdad:** Se garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto y la tutela de los derechos, en especial de las mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencias de sexo, culturales, económicas, físicas, sociales o de cualquier otra índole.
- Inclusión:** Tomar en cuenta la cultura y origen de las mujeres para adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos, asegurarles el respeto y garantizar la provisión de medios eficaces y oportunos para su protección.
- Trato Digno:** Las mujeres en situación de violencia reciben un trato prioritario y preferencial, con respeto, calidad y calidez.
- Complementariedad:** La comunión entre mujeres y hombres de igual, similar o diferente forma de vida e identidad cultural que conviven en concordia amistosa y pacíficamente.
- Igualdad de Oportunidades:** Las mujeres, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas, de su edad, estado civil, pertenencia a un pueblo indígena originario campesino, orientación sexual, procedencia rural o urbana, creencia o religión, opinión política o cualquier otra, tendrán acceso a la protección y acciones de la Ley Municipal 583 y su Reglamento.
- Equidad de Género:** Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres.
- Atención Diferenciada:** Las mujeres deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos.
- Especialidad:** En todos los niveles de la administración pública y en especial aquellas de atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres, las y los servidores públicos deberán contar con los conocimientos necesarios para garantizar a las mujeres un trato respetuoso, digno y eficaz.

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES) A los efectos de la presente Reglamento Municipal se entiende por:

- Prevención:** Es la preparación con la que se busca evitar, de manera anticipada, un riesgo, un evento desfavorable o un acontecimiento dañoso. Por ejemplo: enfermedades, accidentes, delitos, etc.
- Violencia:** Comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es importante tener en cuenta que más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas.
- Feminicidio:** Es el acto de quitar la vida de una mujer por el hecho de ser mujer, de esta manera, cuando una mujer es la víctima de un crimen y dicho crimen que se ha cometido por su condición femenina como principal causa, este fenómeno es conocido como feminicidio.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

4. **Sensibilización:** Concientización e influencia sobre una persona para que recapacite y perciba el valor o la importancia de algo.
5. **Concientización:** Es una acción que se relaciona con la toma de conocimiento acerca de una situación determinada, con mostrar una verdad y/o hacer conocer las consecuencias de las propias decisiones, profundizar en la comprensión de la realidad.
6. **Infanticidio:** Es el acto de causar la muerte a un niño o niña de manera intencionada. Para efectos legales, se considera niño o niña al menor desde el momento de su nacimiento, hasta sus doce (12) años.
7. **Violencia Familiar:** Es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro, ocurre generalmente en el entorno doméstico, aunque también pueden darse en otro tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad.
8. **Psicológico:** Relacionado con el funcionamiento de la mente y la forma en que los pensamientos y los sentimientos afectan el comportamiento.
9. **Psicosocial:** Se refiere a la conducta humana y su inserción en la sociedad, el accionar individual analizado desde los aspectos sociales. El ser humano y su comportamiento en un contexto social es objeto de estudio de la psicología individual y de la sociología.
10. **Síndrome de burnout:** También llamado, "síndrome del trabajador quemado", está relacionado con una respuesta de estrés crónico en el trabajo, generalmente se caracteriza por un progresivo agotamiento físico y mental, pasando por la falta de motivación absoluta, entre otros.
11. **Acoso sexual callejero:** Son las prácticas de connotación sexual ejercidas en espacios públicos por personas desconocidas, estas acciones son unipersonales es decir no consentidas, que derivan en prácticas tales como piropos suaves, piropos con contenido sexual, chistes de contenido sexual, entablar conversaciones, pedir citas, insinuaciones sexuales, miradas lascivas, silbidos y otros sonidos, acercamientos excesivos y/o intimidantes, miradas insinuadas, gestos lascivos, muecas de carácter sexual, roces, acorralamientos, realización de actos sexuales y/o exhibicionismo, persecuciones y otros actos que generan malestar, indignación, miedo, inseguridad, pérdida de autonomía y de libertad hacia las víctimas que por lo general son mujeres.
12. **Autocontrol:** Capacidad de ejercer el dominio sobre uno mismo, es decir se tiene la habilidad de dominar emociones, pensamientos, comportamientos y deseos de sí mismo o de cada persona como individuo.
13. **Desarrollo territorial sin violencia:** Es el proceso permanente y complejo, implementado por los actores del territorio mediante estrategias colectivas con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la comunidad en igualdad de condiciones en un ambiente de diálogo, respeto, calidad y calidez.

ARTÍCULO 6.- (ABREVIATURAS) se tiene las siguientes a efectos de la aplicación del presente Reglamento Municipal:

GAMEA: Gobierno Autónomo Municipal de El Alto;
SMDH: Secretaría Municipal de Desarrollo Humano;
DNGAS: Dirección de Niñez, Género y Atención Social;
SLIM: Servicios Legales Integrales Municipales;
DNA: Defensoría de la Niñez y Adolescencia;
CAT: Centro de Atención Terapéutica;
VIIH: Virus de inmunodeficiencia Humana;
CAI: Corporación Alternativa Integral;
FFAA: Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 7.- (SERVICIOS DE ATENCIÓN) El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de la Dirección de Niñez, Género y Atención Social (DNGAS), debe procurar que los servicios de atención estén conformados por equipos interdisciplinarios con especialidad que cuenten con los medios y recursos necesarios para brindar una atención eficiente y de calidad en función a la densidad poblacional. Conforman este equipo disciplinario:

- a. A nivel general: Instituciones gubernamentales y no gubernamentales;
- b. A nivel específico: Los profesionales psicólogos, trabajadoras sociales y asesores legales.

CAPÍTULO II.

MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 8.- (LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN) El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, mediante la Unidad de la Plataforma de Prevención dependiente de la Unidad de la Mujer, en el marco de sus atribuciones y funciones, logrará establecer la articulación y trabajo coordinado con el Comité



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Interinstitucional contra la Violencia, Redes Distritales, redes, instituciones, y otras organizaciones de la sociedad civil, para desarrollar, ejecutar políticas y tendrá los siguientes lineamientos:

1. Prevención y atención, orientados al trabajo integral hacia la víctima/s, agresor/es y además de realizar la intervención a su entorno familiar, social y laboral con apoyo y acciones interinstitucionales públicas y privadas.
2. Prevención y atención enmarcados en el enfoque de derechos humanos, enfoque de género, enfoque de interculturalidad y generacional además de la perspectiva de masculinidades.
3. La Prevención Primaria hace énfasis en el trabajo sobre derechos sexuales y derechos reproductivos, educación integral para la sexualidad, modificación de patrones de pensamientos y conducta machistas, prevención de noviazgos violentos, estar atentos y conscientes frente a situaciones de riesgo, cultura de paz, resolución pacífica de conflictos, corresponsabilidad y cuidado de la familia, la familia y su rol de protección, la comunidad como espacio de protección, estrategias de comunicación asertiva y escucha activa, fortalecimiento del autoestima, proyecto de vida, estrategias para el afrontamiento y gestión emocional.
4. La Prevención Secundaria, hace énfasis en la educación integral para la sexualidad, planificación familiar, prevención y atención de Infecciones de Transmisión Sexual, Virus de Inmunodeficiencia Humana, prevención de embarazo adolescente, violencia sexual comercial, trata de personas, violencia digital, restructuración de pensamientos y conductas machistas, corresponsabilidad y cuidado de la familia, fortalecimiento de la independencia económica y emprendimientos, estrategias para la resiliencia control de emociones, y acoso sexual callejero.
5. La prevención terciaria brindará espacios y acciones para la restitución de derechos, rehabilitación y tratamiento para víctimas, agresores, familia y comunidad que están en situación de violencia, el gobierno municipal y sus unidades organizacionales que correspondan deberán coordinar acciones para este nivel de intervención en la prevención con instituciones y organizaciones de la sociedad civil a fin de garantizar servicios eficientes y eficaces para la población teniendo como directrices la modificación de patrones de pensamientos, estrategias para la contención, afrontamiento, resiliencia y gestión emocional.

ARTÍCULO 9.- (SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES) I. Los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) son unidades organizacionales dependientes de los Gobiernos Autónomos Municipales que prestan servicios con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos.

II. Los SLIM estarán compuestos por un(a) abogado(a), un(a) psicólogo(a) y una (un) trabajadora (trabajador) social.

ARTÍCULO 10.- (DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA) I. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) es la instancia dependiente de los de los gobiernos municipales, que presta servicios públicos de defensa psicológica, social y jurídica gratuito, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos.

II. Está conformado por equipos interdisciplinarios de abogadas(os), trabajadoras(es) sociales y psicólogas(os), y otros profesionales relacionados con la temática.

ARTÍCULO 11.- (COMITÉ INTERINSTITUCIONAL) I. Tiene por objeto articular acciones y establecer metas de acuerdo a especialidades, promoviendo la atención integral en primera instancia a la víctima y su entorno familiar, además de la sensibilización y concientización de la sociedad civil.

II. Estará conformado por diferentes aliados estratégicos que coadyuvarán a alcanzar, los objetivos fijados en la Ley Municipal N° 583 y su Reglamento.

ARTÍCULO 12.- (COMITÉ INTRA INSTITUCIONAL) Está organizado por servidores públicos de la Dirección de Niñez, Género y Atención Social, y tienen como objetivo coadyuvar en la articulación de las metas y acciones fijadas por el Comité Interinstitucional.

ARTÍCULO 13.- (CENTRO DE ATENCIÓN TERAPÉUTICA - CAT) I. El Centro de Atención Terapéutica (CAT), es la unidad organizacional dependiente de la Unidad de Atención Integral a la Familia, de la Dirección de Niñez, Género y Atención Social del GAMEA, está encargado de realizar la atención terapéutica gratuita a niñas, niños, adolescentes y mujeres que hayan sido objeto de violencia donde dichas funcionarias realizan la evaluación, a efectos de recoger la información más importante en relación con el problema y con la vida de la persona que acude a terapia.

II. Está conformado por psicólogas (os) y trabajadoras(es) sociales.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

**CAPÍTULO III
SISTEMA DE MONITOREO Y CONTROL SOCIAL**

ARTÍCULO 14.- (REQUISITOS DE CONTRATACIÓN) Para la contratación del personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Servicios Legales Integrales Municipales y/o servicios de la Dirección de Género, Niñez y Atención Social, se deben cumplir con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; asimismo, contar con conocimientos sólidos sobre enfoque de género y perspectiva de masculinidades.

ARTÍCULO 15.- (PERSONAL DE SLIM Y DNA) Los Servicios Legales Integrales Municipales y Defensoría de la Niñez y Adolescencia, deberán contar con el personal idóneo en apego a la Ley Municipal N° 583. La permanencia de los servidores públicos, se determinará en función a lo establecido por los Art. 185, 186 y 187 de la Ley Municipal N° 548, así como también lo manifestado por el Art. 50 de la Ley N° 348 a efectos del mejoramiento del servicio a fin de garantizar la continuidad ininterrumpida de los servicios.

ARTÍCULO 16.- (SISTEMA DE MONITOREO) A través de la Dirección de Niñez Género y Atención Social, se deberá implementar un sistema de monitoreo y evaluación de desempeño, de manera semestral, por el Comité Intrainstitucional.

ARTÍCULO 17.- (CONTROL SOCIAL) El Comité Interinstitucional con el apoyo de la Dirección de Niñez Género y Atención Social, en el marco de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, podrá realizar el control social en los procesos de monitoreo del desempeño del personal contratado, cuyos resultados aportarán a la evaluación anual de los mismos.

**CAPÍTULO IV
ACCIONES DE PREVENCIÓN**

ARTÍCULO 18.- (COORDINACIÓN) La Secretaría Municipal de Desarrollo Social y el Comité Interinstitucional de la ciudad de El Alto, así como instituciones gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa de la mujer, realizarán las siguientes acciones coordinadas:

1. Suscripción de convenios y/o acuerdos para capacitar y efectivizar el trabajo conjunto en prevención y atención de violencia.
2. Coadyuvar a cuanto Comité contra la violencia exista, para trabajar en el marco de las acciones de prevención y atención del Plan Anual de acción conjunta.
3. Deben planificar reuniones tres veces al año en magna asamblea para la aprobación de su Plan Anual de acción y evaluaciones intermedia y final.
4. Participación de sus servidores públicos especializados en las reuniones y actividades planificadas por las Redes Distritales.
5. Promover la sensibilización y concientización de la población en su conjunto.
6. En casos de Violencia Familiar, Infanticidios y Femicidios el Comité Interinstitucional contra la violencia podrá articular acciones interinstitucionales de acuerdo a especialidades, para la atención integral en primera instancia a la víctima, y atención psicológica al agresor remitido por Juzgado o Fiscalía, coordinación con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y los Servicios Legales Integrales Municipales, además de la sensibilización y concientización de la sociedad civil.

ARTÍCULO 19.- (CAPACITACIÓN INTERNA) I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Social a través de la Dirección de Niñez, Género y Atención Social de manera interna, en coordinación con instituciones de la sociedad civil, capacitará desde su ingreso y de forma continua a los servidores de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, y de los Servicios Legales Integrales Municipales para brindar una atención con calidad, calidez, oportuna y adecuada, con perspectiva de masculinidades enfoque de género, intergeneracional, intercultural y diversidad sexual. Asimismo, en otras unidades del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto para la prevención de la violencia.

II. La Secretaría Municipal de Desarrollo Social a través de la Unidad correspondiente, implementará un programa psicosocial que incida en la protección de los servidores públicos de los Servicios Legales Integrales Municipales y Defensoría de la Niñez y Adolescencia de manera semestral previniendo así el síndrome de Burnout.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ARTÍCULO 20.- (ACCIONES DE LA SMDS) La Secretaría Municipal de Desarrollo Social a través de la Unidad correspondiente coordinará con instituciones de la ruta de atención a víctimas de violencia, para brindarles capacitación, sensibilización y concientización en las temáticas señaladas al Municipio de el Alto, en la Ley objeto de la reglamentación, para mejorar la atención a las y los usuarios, teniéndose lo siguiente:

1. Los servidores públicos municipales del área de Salud deben ser capacitados, sensibilizados y concientizados de manera continua para brindar un trato con calidad y calidez, así como para la detección y remisión de casos de violencia.
2. La Secretaria Municipal de Desarrollo Social y el Comité Interinstitucional coadyuvaran de manera conjunta a la implementación de la estrategia de prevención de la violencia en la familia, escuelas, centros infantiles a su cargo y la comunidad alteña en instancias de competencia municipal en el ámbito de la salud, educación y desarrollo territorial sin violencia.

ARTÍCULO 21.- (EDUCACIÓN ANUAL FUNCIONARIA) La Dirección de Niñez, Género y Atención Social, a través de la Unidad de la Mujer debe capacitar, sensibilizar y concientizar anualmente a todos los servidores de las diferentes Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para prevenir la violencia hacia las mujeres.

ARTÍCULO 22.- (RUTA CRÍTICA DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA) La Secretaria Municipal de Desarrollo Social, implementará la sistematización de los mecanismos, y mejora de la calidad de los servicios de la ruta crítica de atención de víctimas de violencia del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

1. La Secretaria Municipal de Desarrollo Social, en coordinación con el Comité Interinstitucional contra la violencia realizará la solicitud de los Protocolos vigentes a las instituciones que conforman la cadena de atención a víctimas de violencia y socializarlos con sus miembros.
2. La Secretaria Municipal de Desarrollo Social, deberá socializar la modificación y/o creación de sus protocolos de atención.
3. La Secretaria Municipal de Desarrollo Social, socializará la Ficha de Evaluación de riesgo, para su aplicación general.

CAPÍTULO V

SISTEMAS MUNICIPALES DE REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 23.- (INFORMACIÓN DEL SISTEMA) Se pondrá en funcionamiento el SISTEMA MUNICIPAL DE REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FEMINICIDIOS, el cual contará con indicadores básicos de prevención y atención, para obtener datos para la implementación de políticas públicas contra la violencia.

1. La información será sistematizada de manera constante y ésta será socializada para futuras acciones de prevención, atención y protección a las mujeres en situación de violencia.
2. La Secretaria de Desarrollo Social, a través de la Dirección de la Niñez, Género y Atención Social en coordinación con cuanto Comité y Redes se pueda, podrán conformar Comités de análisis de información de casos atendidos y denuncias realizadas sobre violencias para la orientación de acciones y políticas públicas.

ARTÍCULO 24.- (ACCIONES PARA LA DESNATURALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES) I. La Secretaria Municipal de Desarrollo Social, implementará una estrategia de comunicación a efectos de organizar y comunicarse de manera efectiva y cumplir con los lineamientos para desnaturalizar la violencia contra las mujeres en el municipio en la prevención primaria, secundaria y terciaria, de contenidos reflexivos que orienten al cambio de actitudes y comportamientos, hacia una cultura de corresponsabilidad y buen trato.

II. La Secretaria Municipal de Desarrollo Social, a través de la Dirección de la Niñez, Género y Atención Social en coordinación con cuanto Comité y Red exista fortalecerá sus planes de acción a través de la implementación de las estrategias comunicacionales para la protección de violencia contra la mujer.

III. Todas las Secretarías Municipales, tienen la obligación de brindar espacios a través de sus Direcciones, Unidades y reparticiones para exhibir, proyectar y difundir las estrategias dispuestas por la Secretaria Municipal de Desarrollo Social, para la protección de violencias contra la mujer.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



CAPÍTULO VI

DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 25.- (RESPONSABILIDAD DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA)

- I. El personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), deberá realizar el seguimiento a los casos de hijas e hijos de víctimas de Feminicidio y tentativa de Feminicidio.
- II. El personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) tiene la obligación de remitir a terapia a hijas, hijos, víctimas de Feminicidio y tentativa de Feminicidio.

CAPÍTULO VII

EL CENTRO DE ATENCIÓN TERAPÉUTICA

ARTÍCULO 26.- (CENTRO DE ATENCIÓN TERAPÉUTICA) I. El personal del Centro de Atención Terapéutica (CAT) deberá recibir capacitación constante a través de la intervención, basada en la evidencia; y contar con equipos de acuerdo a la necesidad de la población de víctimas y agresores.

- II. Los profesionales Psicólogos del Centro de Atención Terapéutica (CAT) deben contar con una especialización o cursos en terapia sistémica, terapia familiar, terapia conductual y una experiencia mínima de dos años en el campo mencionado; así mismo, la contratación se la realizará por la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, en coordinación con la Dirección de Talento Humano, a efectos de que se pueda brindar terapia y rehabilitar a agresores en casos de denuncias de violencia hacia la mujer, evitando la re victimización de las usuarias. Asimismo, deberán contar con una red interinstitucional para remitir los casos a instituciones reconocidas en la atención a los/las agresores en la ciudad de El Alto.

ARTÍCULO 27.- (RECEPCIÓN Y REGISTRO EN EL CENTRO DE ATENCION TERAPEUTICA)

Los funcionarios de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Municipio de El Alto, en los 14 distritos municipales, podrá remitir casos que así lo ameriten al Centro de Atención Terapéutica (CAT), a tal efecto se realizará la recepción y el registro de los datos de la Niña, Niño, Adolescente y familiares, mismos que deberán ser registrados en el formulario correspondiente.

ARTÍCULO 28.- (INTERVENCIÓN DEL CENTRO DE ATENCION TERAPEUTICA) I. Con carácter previo a la intervención del caso, se realizará la investigación Social de la Niña, niño, adolescente, de su entorno familiar, comunitario, educativa y otros, intervención bio-psico social.

- II. La intervención Legal será quien efectuará las acciones legales para hacer prevalecer los derechos de la niña, niño o adolescente conforme la Ley 548, (demanda ante el Juez de la Niñez y adolescencia, recursos administrativos si corresponde).

ARTÍCULO 29.- (FORMACIÓN DE PROMOTORAS COMUNITARIAS) I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Social, deberá formar anualmente Promotoras Comunitarias, con mujeres de todos los distritos en coordinación con el Comité Interinstitucional.

- II. Las Promotoras Comunitarias formadas por el municipio y las distintas instituciones u organizaciones podrán ser incorporadas al Consejo ciudadano de Promotoras Comunitarias, organizarán la atención en los diferentes servicios, como activistas en prevención de violencia.
- III. El comité Interinstitucional deberá garantizar la autonomía e independencia del trabajo de las promotoras comunitarias por ser el primer contacto con víctimas de violencia.

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 30.- (RESPONSABILIDAD SOCIAL) I. La Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza y la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, promoverán y efectivizarán proyectos concretos de responsabilidad social y empresarial en temas de prevención de violencias en contra de la mujer, en coordinación con el comité interinstitucional, redes distritales, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, consorcios, organizaciones, asociaciones, que trabajan en coordinación con el Municipio de El Alto, quienes validarán los proyectos para su ejecución.

- II. Los proyectos deberán estar dirigidos a fortalecer las estrategias de prevención definidas en las líneas de acción que trabaja el Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad, la ejecución de los proyectos estará dirigido a la población vulnerable (niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia) con talleres de auto sostenibilidad a mujeres que sufren violencia.

ARTÍCULO 31.- (DE LOS PROYECTOS) Los proyectos deberán estar orientados a sensibilizar y concientizar a la población masculina que se concentre en instituciones, públicas, privadas y organizaciones

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



sociales, Fuerzas Armadas y Federación de Juntas Vecinales, Policía Nacional, Transportistas, Constructores, etc.)

ARTÍCULO 32.- (POLITICAS DE PREVENCIÓN) I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano en coordinación con la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, realizarán estrategias, acciones y políticas de prevención e intervención integral contra la violencia hacia la mujer y convivencia pacífica, con la participación de comités interinstitucionales, redes, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, consorcios, organizaciones, asociaciones y sociedad civil, a través de cursos, talleres de prevención de la violencia, empoderando a las mujeres del Municipio de El Alto.

II. Las estrategias, acciones de prevención e intervención integral contra la violencia a favor de la convivencia pacífica, deberán realizarse desde los centros de atención de primera infancia, dependiente del municipio y privados, haciendo énfasis en la corresponsabilidad y cuidado de la familia con apoyo de las redes interinstitucionales.

III. Las estrategias, acciones de prevención e intervención integral contra la violencia a favor de la convivencia pacífica, podrán realizarse con la participación de las Direcciones Distritales de Educación del Alto (incluyendo la educación alternativa).

ARTÍCULO 33.- (VINCULACIÓN) La Secretaría Municipal de Salud y Deportes en coordinación con la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, promoverán una mayor vinculación entre los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) y Centros de Salud para la prevención y atención de casos de violencia, para implementar un protocolo de atención en violencia.

ARTÍCULO 34.- (COMITE DE ANALISIS DE INFORMACIÓN) La Secretaría Municipal de Salud y Deportes en coordinación con la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, promoverá la participación de los equipos de Servicio Legales Integrales Municipales (SLIM) y Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), en los Comités de Análisis de Información (Corporación Alternativa Integral) donde se deberá presentar indicadores de protección de violencia contra la mujer, violencia atendidos por los SLIM y DNA además de Centros de Salud.

ARTÍCULO 35.- (EMPODERAMIENTO) Las Sub Alcaldías de los Distritos Municipales que conforman el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, deben realizar estrategias, acciones y políticas de prevención e intervención integral contra la violencia y atribuir la convivencia pacífica, empoderando a las mujeres víctimas de violencia, con la participación de comités interinstitucionales, redes, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, consorcios, organizaciones, asociaciones y sociedad civil.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) dentro del plazo legal establecido para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Municipal La Secretaría Municipal de Desarrollo Social, Secretaría Municipal de Salud y Deportes, la Dirección de Niñez, Género y Atención Social, Sub Alcaldías y Demás Unidades Organizacionales del GAMEA involucradas en la Ley N° 583 y su reglamento.

Lic. C. SOLEDAD CHAPETÓN TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL

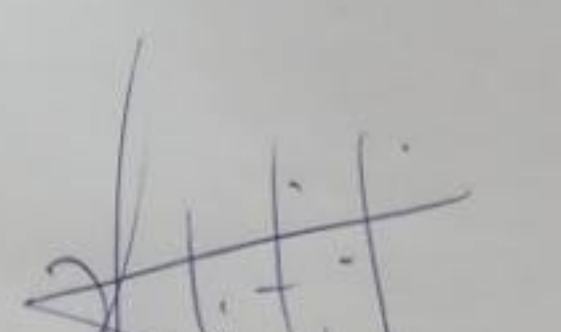
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Sr. Henry Fofis Contreras Vásquez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ATENCIÓN CIUDADANA Y
GOBERNANZA

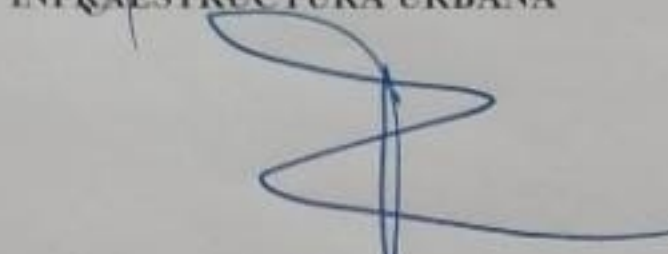
Lic. MsC. Danin Chavarria Nuñez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

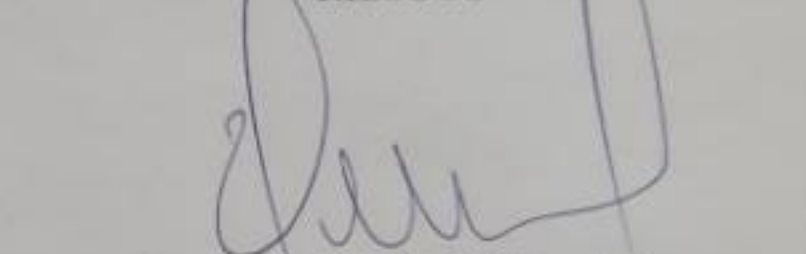


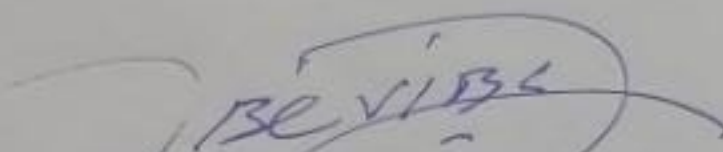
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

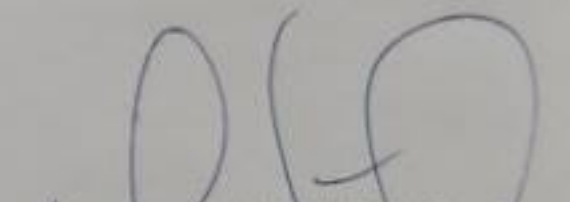

Ing. Hugo Alberto Zubieta Zubieta
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA URBANA**

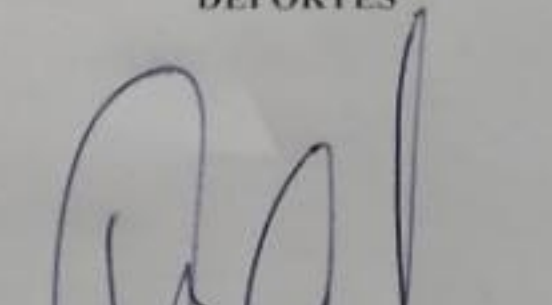

Ing. George Edinsson Barrozo Barrios
**SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA,
SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y
RIESGOS**

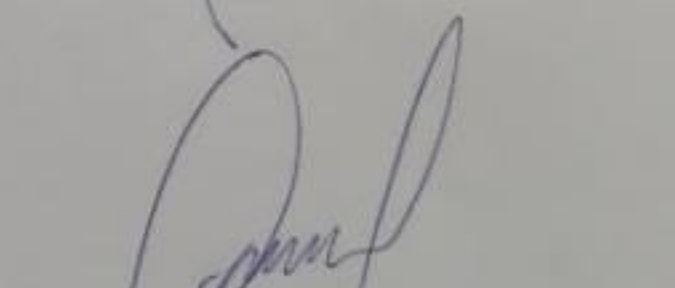

Lic. Alex Eduardo Torrez Soruco
**SECRETARIO MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO TERRITORIAL**

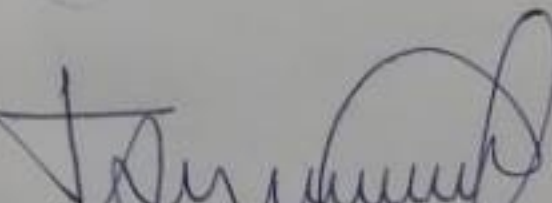

Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier
**SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA**


Dr. José Luis Rios Cambeses
**SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD Y
DEPORTES**


Sra. Amida Judith Duk Garcia
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL**


Lic. Ana Maria Saavedra Llampá
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO**


Sr. Fernando Sixto Flores Herrera
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE**


Lic. Tania Juana Paula Ayma Calle
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO**

IRQL/IMME/dpt
Cc: UNMAA
DGAJ

